

LA ADOPCIÓN: ¿PROCESO JURÍDICO, ECONÓMICO O CULTURAL?

RESUMEN

Este artículo, pretende abordar el concepto de adopción, el cual presenta diferentes matices en sus contextos sociales, psicológicos y jurídicos, pues muchas personas tienen prejuicios sobre la familia adoptiva por los imaginarios culturales, enmarcados en lo económico y moral, que se han consolidado actualmente en la sociedad colombiana.

La adopción como caridad, deseo o un simple acto de amor, son diferentes nociones a partir de las cuales se puede analizar este concepto, como un modelo de familia sólido o establecer algunos puntos por los cuales los índices de adopción han disminuido.

Palabras clave: Adopción, familia, legislación, restablecimiento de derechos, infancia.

ADOPTION: LEGAL, ECONOMIC OR CULTURAL PROCESS?

ABSTRACT

This article aims to address the concept of adoption, which has different nuances in their social, psychological and legal contexts, as many people are prejudiced about the adoptive family by cultural imaginaries, framed in the economic and moral, which have now been consolidated in Colombian society.

The adoption as charity, desire or a simple act of love, are different notions from which you can analyze this concept, as a solid family model or establish some points by which adoption rates have decreased.

Keywords: Adoption, family, legislation, restoration of rights, childhood.

ANGIE PAOLA AGUDELO GARZÓN

Trabajadora Social de la Corporación Universitaria Republicana, candidata a optar por el título de Especialista en Derecho de Familia de la Corporación Universitaria Republicana. Correo electrónico: Angiep.agudelo@gmail.com

JAZBLEIDY LORENA GÓMEZ RODRÍGUEZ

Trabajadora Social de la Corporación Universitaria Republicana, candidata a optar por el título de Especialista en Derecho de Familia de la Corporación Universitaria Republicana. Correo electrónico: jazbleidylorena@gmail.com

LADY JOHANA VANEGAS SÁNCHEZ

Trabajadora Social de la Corporación Universitaria Republicana, candidata a optar por el título de Especialista en Derecho de Familia de la Corporación Universitaria Republicana. Correo electrónico: johavanesan@gmail.com

Recibido: 18-8-18. *Aprobado:* 11-01-19

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/pen.repub.2019.n10.a49>

La adopción: ¿proceso jurídico, económico o cultural?

I. Introducción

Sin duda alguna, la situación actual del país en diferentes contextos está en crisis, y la realidad especialmente el panorama de los menores de edad, de acuerdo con algunos indicadores del ICBF, el DANE y la UNICEF, se puede evidenciar algunas realidades desconocidas para algunos u omitidas por otro, ya sea por indiferencia o ignorancia, frente a la infancia colombiana y si se ha avanzado o por el contrario se ha retrocedido en cuanto al bienestar y protección integral de la niñez se refiere.

Para colocar un ejemplo, de acuerdo con las estadísticas del tablero PARD – Proceso de Restablecimiento de Derechos del ICBF, en el año 2018, ingresaron 8039 NNA al Proceso de Restablecimiento de Derechos siendo víctimas de violencia sexual, 6378 por maltrato y 733 por Trabajo Infantil; sin duda alguna, es un panorama desolador de la situación que presentan miles de niños y niñas en Colombia. A partir de lo anterior, y bajo los lineamientos para la atención de NNA con derechos vulnerados y/o amenazados, algunos son reintegrados a sus hogares, siempre y cuando se cumpla con el proceso que dispone el equipo psicosocial, a otros se les declara el estado de adoptabilidad.

En algunos casos, se considera la adopción como una opción para satisfacer un deseo personal, es decir, se ve a los niños, niñas y adolescentes como un objeto, dentro de la complejidad que por norma se establece en el protocolo para la adopción, y no como un sujeto activo, donde son ellos, los principales actores para un restablecimiento de derechos efectivo. En otras situaciones, la adopción resulta un proceso extenso y arduo, debido al protocolo de este, lo cual genera una barrera para que los futuros adoptantes puedan brindar una familia a un niño, niña o adolescente en medida de protección.

Esto sin dejar de lado, como durante dicho proceso la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes juega un papel importante, en el momento, de declarar la adoptabilidad del menor.

Con dicho análisis, se pretende dar respuesta al siguiente interrogante:

- ¿Cómo los requisitos que exige el Código de Infancia y Adolescencia pueden generar una barrera en el proceso de adopción?

Con esto, se presume que la institución y su equipo interdisciplinario deben garantizar a la brevedad el restablecimiento de los derechos de los NNA en medida de protección, donde prevalece el interés superior de los mismos, a partir de la determinación de capacidad de los garantes de los derechos de los NNA.

II. Familia y sociedad

Antes de profundizar en el duplo familia - sociedad, partiremos del eje principal de este artículo, y es la familia: ¿Qué es la familia? Sin duda, en la literatura, se encuentran diversas formas de definir familia, según el autor, corriente, área, etc..., es por esto, que una de las definiciones que en el presente documento se toma como concepto acertado sobre familia es la dada por Modino (2012):

Como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. (p. 16)

Analizar la dualidad familia – sociedad, se debe realizar desde una perspectiva contemporánea a raíz de los múltiples cambios que han venido surgiendo a lo largo del tiempo y las nuevas tendencias que se han consolidado en nuestra cultura; así pues, entender la realidad actual de la familia en el país y de los impactos que ha generado en determinados contextos.

Actualmente, y debido a las crisis económicas que se han experimentado, no solo a nivel país, sino mundialmente, la demanda de trabajo aumentó considerablemente a fin de generar nuevos y mayores ingresos familiares que logren de una u otra forma cubrir los gastos mínimos básicos que el día a día conllevan. Al aumentar la demanda de trabajo, nace la necesidad de aumentar la productividad laboral e incluso de la formación mínima requerida para acceder a un puesto de trabajo, el cual puede estar o no remunerado de forma considerable.

A lo anterior, se suma las grandes migraciones que se presentan, no solo del campo a la ciudad, sino el aumento masivo de inmigrantes de diferentes países, especialmente latinoamericanos, lo cual influye en el crecimiento de las zonas urbanas, y por ende, la oferta de trabajo es cada vez más mínima, o que las

propuestas laborales disminuyen la remuneración, esto sin mencionar la creciente inclusión de la mujer en el mercado laboral, como lo manifiesta una publicación de la Oficina Internacional del Trabajo y del Programa de las Unidas para el Desarrollo [OIT-PNUD] (2009), en su resumen ejecutivo “Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social”:

La situación económica, caracterizada por cambios en los patrones de consumo y pérdida del poder adquisitivo de algunos grupos sociales, hace necesario que otros miembros aporten a los ingresos familiares. Según estudios de la CEPAL, la contribución pecuniaria de las mujeres reduce considerablemente la pobreza y revierte la exclusión en los hogares. (p. 17)

Con la ferviente inclusión laboral femenina y la renuncia de la mujer a la dependencia económica, los roles tradicionales de hombres y mujeres han cambiado notoriamente, pues ya no es solo la mujer la que se dedica a las labores del hogar, ahora las responsabilidades son compartidas, por ende la estructura familiar tradicional también sufre una transformación como consecuencia de los cambios económicos y sociales que así lo demandan, trayendo nuevas formas de organización laboral y valores sociales, generando así un “desequilibrio” en la dinámica familiar y laboral.

Ahora bien, si nos referimos a los aspectos políticos, es importante tener presente las leyes y políticas, en Derechos Humanos, Derechos de la Mujer y Derechos de la Familia, así como la participación que tiene la familia en decisiones públicas, las cuales, muchas veces se ven coartadas por las iniciativas de diferentes sectores públicos, en lo cual, la familia como institución no tiene una participación activa, ya sea por desconocimiento de los mecanismos de participación o simplemente por apatía.

En el aspecto socio-cultural, cabe destacar que como lo menciona (Gómez & Guardiola, 2014): “Como unidad cultural, cada familia se integra como un constructo único, donde elementos como la educación, costumbres y orígenes, se conjugan dando lugar a elementos sociales únicos y diversos, por eso no hay familias idénticas.” (p. 18).

A través de la familia, la sociedad transfiere valores y costumbres a sus hijos, sin embargo, en ocasiones, esto se ve permeado por diversos factores externos, tales como la televisión, la publicidad, la tecnología, entre otros, que van modificando las formas de comunicarnos y por lo tanto los mensajes que queremos transmitir dentro de la familia, puesto que, a diario vemos como a raíz del consumismo y la tendiente globalización, los mensajes que recibimos están enfocados a invertir y/o gastar, no solo el dinero, sino el tiempo en actividades que implican menos relaciones sociales y más individualismo,

lo que por supuesto influye no solo en la familia ya consolidada sino en el concepto de crear familia, pues preferimos viajar, ser “influenciadores digitales”, e incluso hay una creciente tendencia a adoptar mascotas, que a adoptar un niño o niña. Es decir, ya no es solo lo que los jefes de hogar, consideren correcto de acuerdo con los valores y normas que consideran correctos para la educación de sus hijos, sino que las nuevas tecnologías, han influido en las mismas, es por eso, que retomando a (Gómez & Guardiola (2014), afirma que: “Las telecomunicaciones han modificado para incluirse como una de las formas sociales de compartir y relacionarse, por tanto una concepción moderna de familia debe considerarle como un agregado cultural de nuestros tiempos.” (p. 18)

Es así como el consumismo mantiene entre los miembros de la familia, relaciones basadas netamente en lo económico, carentes de afecto y con baja interacción, colocando en un plano inferior la cohesión, no solo social, sino familiar, la comunicación y las relaciones entre los integrantes de la familia las cuales se van desintegrando cada vez más y, por lo tanto, el concepto de familia tradicional en cuanto a su forma y estructura se desfigura.

Finalmente, habría que mencionar que las tendencias que surgen diariamente son resultado de la globalización y en el centro encontramos a la familia, como el bien llamado núcleo de la sociedad. En este modelo, las relaciones se basan en lo económico, por lo tanto, lo concerniente a valores, identidad y cohesión, empieza a funcionar en pro de lo económico, dejando de lado, lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 42: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.”

Con esto, el proceso de modernización ha contribuido a generar cambios en la estructura y funcionamiento de las familias, algunas de estas como: Familias nucleares, disminución del número de hijos, familias monoparentales, madresolterismo y/o padresolterismo, embarazos adolescentes, adopción y divorcios.

En síntesis, la familia es dinámica y está en constante transformación, tal como lo menciona Gómez (2013):

“Que en la actualidad el concepto de familia presenta una transformación sustancial en atención a los nuevos modelos sociales en que ésa se desarrolla, ya no se considera integrada exclusivamente por los parientes y los cónyuges como tradicionalmente se les identificaba, es decir, es decir, vinculada por matrimonio y relaciones parentales; ahora y en atención a la dinámica social, se contemplan otras formas de relaciones humanas donde los miembros que la integran se encuentran vinculados por lazos de afecto, de respeto, de convivencia y de

solidaridad” (p. 63). Lo que abre diversas posibilidades a la forma de constituir familia como a la forma de ser familia, los cuales son aspectos diferentes, y de los que, la adopción tiene un papel poco mencionado en la sociedad.

III. Antecedentes de la adopción y la adopción en Colombia

Si bien se describe el concepto de familia, de una forma general partiendo de que en la literatura, es posible hallar diferentes formas de definir a la familia y resulta importante precisar, antes de profundizar en la adopción, que cuando se escucha hablar de “familia”, automáticamente se asocia al conjunto de personas que tienen lazos consanguíneos y que intercambian relaciones afectivas, con el fin de continuar el proceso que se ha considerado por mucho tiempo natural de las personas, el mismo que se promueve desde el conocimiento básico primario: nacer, crecer, reproducirse y morir. Empero, como se expone en el apartado anterior, la familia está en constante cambio, y aunque parezca difícil de creer, hay demasiados tabúes de la sociedad respecto de cómo crear familia y sobre todo de adoptar; pues hay ideas equivocadas de este proceso, en donde se piensa que los niños que son adoptados tienen malos hábitos derivados de pautas de crianza inadecuadas o algún tipo de trastornos psicológicos a causa del abandono de sus padres biológicos. Es por esto, que, en este módulo, se considera apremiante profundizar en la adopción, desde su concepto, hasta los antecedentes a nivel nacional e internacional.

Manuel Baelo, autor de la tesis *La adopción. Historia del amparo socio-jurídico del menor*, realiza una “línea de tiempo” sobre la adopción en el mundo y en España. Baelo (2013), menciona que, en el Código Hammurabi, uno de los códigos más antiguos, ya se hablaba de adopción:

A diferencia de otros corpus legislativos presentes en Mesopotamia, el Código de Hammurabi recoge y unifica las diferentes normas consuetudinarias acadias y sumerias del Imperio babilónico, para adaptarlas a la evolución de las costumbres sociales y de las instituciones civiles y religiosas de la época. (p. 18).

En dicho Código, se establecían, derechos, deberes y obligaciones tanto de los adoptantes como del adoptado, así como, la regulación de las situaciones en las que el menor regresaría a la casa paterna y, por lo tanto, tendría lugar la suspensión o revocación del vínculo adoptivo y finalmente los derechos sucesorios legítimos del hijo adoptivo.

Sin embargo, se considera que fue en Grecia y Roma, donde la figura de adopción se desarrolló hasta llegar al Derecho Moderno; fue en estos lugares

donde la adopción era un proceso de ritual, por ejemplo, en Grecia, la adopción tenían matices políticos y económicos, así lo refiere Vélez (2016), en su artículo La adopción en Colombia: historia, mitos y bondades: “puesto que, ante la imposibilidad de concebir hijos biológicos, estos se adoptaban con el ánimo de transmitirles los derechos herenciales.” (p. 3)

Por otro lado, para los romanos, existían dos formas de filiación, Vélez (2016):

Eran la adopción a través del derecho y la procreación en el matrimonio legítimo. Lo anterior, debido a que los vínculos de sangre, no se consideraban indispensables para la constitución de una familia, pues se estimaba que la adopción era tan natural y efectiva, como concebir un hijo biológicamente. (p. 3)

Posteriormente, la adopción fue tomando más influencia, y en la Edad Media y Moderna, al igual que algunos principios cristianos, como el de la piedad y la caridad surgieron con fuerza, se hallaba allí inmerso el de la adopción, pues la iglesia se oponía, a la adopción como significación social, económica y hereditaria; es así como Baelo (2013):

Para conservar y transmitir los bienes patrimoniales dentro del grupo familiar (adopción intrafamiliar) y permitir que un extraño accediese a la Sippe o al Feudo en calidad de heredero y de sucesor dinástico (adopción extrafamiliar) se toleró y permitió la adopción como un negocio jurídico patrimonial y sucesorio frente a la oposición de la Iglesia, que consideraba que la filiación adoptiva implicaba reconocer y legitimar a hijos extramatrimoniales, bastardos, adúlteros y espurios. (p. 115).

De este modo, es posible precisar que la adopción no es un concepto nuevo o que este en furor por “moda”, es un tema que se ha desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad, con fines lucrativos y herenciales, más que el de darle un lugar e identidad a un niño o niña que ha sido abandonado o aquel en el que por las condiciones económicas y/o sociales de su familia biológica no ha podido desarrollarse allí. En consecuencia, con la evolución de la humanidad y los cambios políticos y sociales que surgieron, como las revoluciones, independizaciones, entre otros, en Colombia se empezó a legislar sobre la adopción, específicamente el Código Civil de 1887, el cual, como lo cita Vélez (2006):

Se consideraba un contrato solemne, tramitado por un juez civil mediante escritura pública, en el que intervenían: el juez, el notario, dos testigos, el adoptante y el adoptado, siempre y cuando fueren mayores de edad; de no serlo, lo debía hacer quien hubiese dado el consentimiento para la adopción. (p. 5)

Sin embargo, el hijo adoptado no tenía los mismos derechos sucesorales que un hijo legítimo, a pesar de legislar sobre la adopción, el tema seguía siendo

una fuente patrimonial y no un recurso de protección para los niños y niñas; así mismo, es importante resaltar que, desde entonces se contaban con una serie de requisitos con el fin de llevar a cabo el proceso de adopción.

Luego, en la Ley 140 de 1960, se realizaron modificaciones de los derechos hereditarios, tal como lo manifiesta el Artículo 280 de la misma ley:

“Los derechos hereditarios del hijo adoptivo en la sucesión del adoptante serán los siguientes:

En concurrencia con hijos legítimos su cuota hereditaria será la mitad de lo que corresponde a un hijo legítimo; no habiendo hijos legítimos concurrirá con los ascendientes, el cónyuge y los hijos naturales como si fuera un hijo natural.

Si no hubiere ascendientes, su derecho será igual al de un hijo natural, y a falta de hijos naturales y de cónyuge partirá la herencia por mitad, con los hermanos legítimos o naturales. El hijo adoptivo excluye a los colaterales y la Municipio de la última vecindad del finado.”

Después de esta ley, se crea la Ley 75 de 1968, por la cual se dictan normas de filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en esta ley, el Artículo 28, nos refiere que:

El juez de menores podrá entregar en adopción, y bajo su vigilancia, con las seguridades que estime necesarias, a un menor de diez y seis años que se encuentre moral o económicamente abandonado por sus padres.

En cualquier momento, durante la minoridad, el juez podrá poner fin a la adopción si lo juzgare conveniente para el menor, de oficio o a solicitud de parte, y oyendo en todo caso al defensor de menores.

Así mismo, pondrá el juez término a la adopción, si dentro de los dos años siguientes a la entrega del menor se lo solicitare el adoptante.

Mientras no medie la providencia judicial que declare terminada la adopción conforme a lo previsto en los dos incisos precedentes ésta produce todos sus efectos legales.

De este modo, la adopción comienza a tener un valor real, como lo menciona Huertas, con la Ley 5 de 1975 y el decreto 2737 de 1989

De alguna manera cada una de estas normas buscaban la protección del menor y darle un reconcomiendo a nivel institucional, dada la importancia que tiene cada uno de los menores dentro de un Estado y dentro de una contextualización

conforme a la evolución del hombre en la sociedad y los derechos mismos que se adquieren en ella (p. 12).

El Decreto 2737 de 1989, conocido como el Código del Menor, es actualmente una de las disposiciones importantes en cuanto a materia de adopción refiere, sin embargo, años siguientes se creó la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de Infancia y Adolescencia, el cual actualmente está vigente en cuanto a la normatividad de los derechos y deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual dentro de sus parágrafos no solo consagra lo concerniente a la adopción, sino a la protección de los niños, niñas y adolescentes, cuya protección está a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

Una vez realizado este recuento histórico por la normatividad y concepto de la adopción, en donde primaba el interés económico y social, más que la protección de los menores resulta prudente ahondar en la adopción donde prima el interés superior del niño, y para esto nos remontaremos a la Declaración de los Derechos del Niño, el cual en el Principio VI, hace especial mención al cuidado de los niños y niñas en condición de abandono:

La sociedad y las autoridades tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Este será el punto de partida, para profundizar sobre la adopción actualmente en Colombia, y como este constituye una forma de crear y ser familia, a fin de cumplir el principio VI de la Declaración de los Derechos del niño, de acuerdo con la normatividad vigente que se encarga de velar por los derechos y deberes de los niños.

En el artículo 61, del Código de Infancia y Adolescencia, se define la adopción, como: “Es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paternofilial entre personas que no la tienen por naturaleza.” A partir de lo anterior, la adopción busca proteger a los niños, niñas y adolescentes, sin importar como está constituida la familia que quiere adoptar, es decir, el adoptante, puesto que lo que prima es el interés superior del niño.

Ahora bien, el interés superior del niño, es un tema que se lee constantemente y que sirve para “adornar” cualquier discurso en relación a los niños y niñas, pero no hay una claridad de dicho concepto, por lo que el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 8, lo define como: “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos

sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”, es decir, que todos los niños y niñas son responsabilidad de absolutamente toda la sociedad, no solo del estado y los programas o proyectos que este disponga para propender por el cuidado de los mismos, lo cual implica, el derecho de los NNA de tener una familia, sin distinción alguna, ya que el artículo 61, no menciona como debe estar constituida la familia, así como tampoco lo menciona los lineamientos establecidos por el ICBF para presentar una solicitud de adopción.

Es por esto, que la Sentencia C-477 de 1999 de la Corte Constitucional, refiere que la finalidad de la adopción es la de brindar verdaderamente una familia, como la que existe constituida por lazos de sangre, es decir:

El derecho del niño a tener una familia no significa que ésta deba ser necesariamente la surgida de un matrimonio válidamente celebrado, pues dado el reconocimiento constitucional de la originada en vínculos naturales, es decir, la nacida de la voluntad responsable de conformarla, y el establecimiento de la igualdad de derechos y deberes entre ésta y aquélla, tanto la una como la otra pueden ser tenidas como un ambiente propicio para que el menor pueda lograr su desarrollo integral.

De esta forma, la protección del menor se reconoce a nivel constitucional y legal, dada la importancia de los Derechos de los Niños, debido a ello, los aspectos y/o lineamientos para la adopción son más amplios, ya que, así como se ha expuesto a lo largo de este documento, la sociedad y la familia está en constante cambio.

En este sentido, es importante resaltar que la Ley 1098 de 2006, transformo diferentes artículos y párrafos de forma sustancial, con el fin de que la adopción sea vista y tenida en cuenta, desde los niños como actores activos del proceso de adopción y no como simples sujetos, es decir, que se identifique que es a los niños y niñas a los cuales se les busca brindar una familia para satisfacer sus derechos y necesidades; en cuanto, a esto, resulta apremiante, mencionar que el Decreto 2737 de 1989, en su artículo 89, refería en cuanto a quienes podían adoptar que: “El adoptante casado y no separado de cuerpos sólo podrá adoptar con el consentimiento de su cónyuge, a menos que este último sea absolutamente incapaz para otorgarlo.”, posteriormente con la modificación en la Ley 1098 de 2006, artículo 68, indica que pueden adoptar:

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente.
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

Otra de las modificaciones importantes, es la referente a quien puede ser adoptado en Colombia, esto, ya que en el artículo 92 del Código del Menor mencionaba aspectos al respecto, sin embargo, en la Ley 1098, el artículo 63, lo modifica informando que ya no será “declaración de abandono” sino “declaración de adoptabilidad”, es decir, no solo los niños y niñas cuyos representantes legales o cuidadores hayan sido desamparados, sino niños y niñas, en los cuales se ha observado la amenaza o vulneración de cualquiera de sus derechos, de este modo, lograr establecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una tarea que tiene a cargo el Defensor de Familia, conjuntamente con el equipo psicosocial, a través del cual se determinara si el niño, niña o adolescente puede ser reintegrado a su núcleo familiar o por el contrario determinar la declaratoria de adoptabilidad, siendo así, la declaratoria de adoptabilidad, se determinara cuando se establezca la ausencia de la familia o que esta no garantiza las circunstancias para el desarrollo pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir, amplía las opciones por las cuales se puede decretar la vulneración y amenaza de los derechos de los menores, el cual no queda ocasionado únicamente por el abandono.

Lo cual desarrollo, otro punto importante, y es la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes en medida de protección, los cuales al ser retirados de su núcleo familiar por la amenaza que se haya determinado en su momento y esta pueda representar, son trasladados a centros de protección, por ejemplo, los Centros Proteger, encargados de recibir a cientos de niños y niñas vulnerados de todas las localidades de Bogotá; María Andrea Silva, subdirectora para la Familia de la Secretaría Social 2018, asegura que:

Actualmente el Distrito cuenta con los Centros Proteger, donde recibimos a niños que están cobijados con medida de restablecimiento de derechos, ¿esto qué quiere decir? que son niños a los que la autoridad competente, bien sea un defensor de familia o un comisario de familia, les ha dictado una medida de protección dentro de un proceso en el cual se busca restablecer sus derechos.

Bogotá, cuenta con 6 Centros Proteger, en diferentes localidades de Bogotá, que atienden a niños, niñas y adolescentes, según su edad, condiciones especiales, sexo, entre otros... cuyos derechos han sido vulnerados o amenazados, en los cuales se busca brindar una protección especial, con un equipo psicosocial y docentes encargados del cuidado de los mismos, de domingo a domingo las 24 horas, a fin de que no se entorpezca el proceso de desarrollo integral que deberían tener acorde con su edad y demás factores que el equipo de profesionales, considere pertinente para garantizar, que a pesar de no estar en su núcleo familiar, se sientan en un lugar cómodo, agradable, y con todas las condiciones que normalmente deberían tener.

Sin embargo, este factor también debería ser considerado por el ICBF, Defensores y Comisarios de Familia, a la hora de declarar al menor en adoptabilidad, pues hay cientos de niños, que llevan muchos años internados en estas instituciones, y no se logra llevar a cabo el proceso de adopción, sin tener en cuenta, que el riesgo psicosocial que esto puede generar también influye en su desarrollo, es decir, a los niños, niñas y adolescentes se les puede brindar un espacio con todas las características que requieran para que se desarrollen, verbigracia, niños que llevan más de 1 año internados en dichas instituciones, donde pueden observar que a otros niños si los visitan, otros que los reintegran a su núcleo familia y otros que finalmente logran ser adoptados, genera sin duda alguna, un daño a nivel psicológico, afectivo y social, el cual se ve reflejado en su actuar dentro de la institución y porque no, en su vida adulta.

No obstante, el equipo psicosocial de cada una de estas instituciones es mínimo, para brindar una atención adecuada a cada niño, pues todos absolutamente todos, presentan perfiles diferentes, por lo tanto, no se les puede llevar un seguimiento personalizado y adecuado para cada niño, niña y adolescente que por diversos factores ha sido extraído de su ambiente familiar y que llega a ser institucionalizados en un Centro Proteger. Con todo lo anterior, se pretende resaltar que el que niño, niña o adolescente sea retirado de su núcleo familiar por la vulneración y riesgo que puede presentar su desarrollo, y sea llevado a un centro de protección, no garantiza un 100% su restablecimiento efectivo y oportuno, esto sin dimensionar, que el tiempo que habitan allí, puede generar también otras consecuencias a nivel psicológico, afectivo y social, y también es un llamado para que los equipos psicosociales, nos apropiemos más de nuestra verdadera labor social, y no se convierta en un trabajo de papeleo y administrativo para restablecer los derechos, este proceso, también implica una mirada profunda a los cambios que surgen a raíz de las disfuncionalidades familiares, la institucionalización y el restablecimiento de sus derechos, ya sea a través del reintegro a su núcleo familiar o de la adopción.

IV. Barreras culturales de la adopción. Requisitos que obstaculizan el proceso

Pese a que la adopción cuenta con mayores garantías judiciales, este proceso afronta barreras que impiden que el mismo se de en los tiempos estimados. Inicialmente se evidencia que existe una demora para que el menor se declare en condición de adoptabilidad, según la norma se tiene un plazo estimado de 4 meses o 6 si se extiende el tiempo para que el defensor de familia resuelva declarar al menor adoptable, pero dada esta tardanza los menores crecen hasta que se les hace más difícil el ser adoptados. Adicional a ello se evidencia un

segundo problema; la espera, la cual se reduce a la larga lista de las familias colombianas y extranjeras, que a pesar de que son aceptadas para adoptar, deben esperar 6 años o más a que sea entregado el menor en condición de adoptabilidad. Esta espera que se encuentra llena de duda y frustración al no obtener respuestas favorables conlleva a que estas familias renuncien al proyecto de construir una familia por medio de la adopción. Dicho lo anterior el panorama para los niños mayores de 8 años, que han sido abandonados por sus padres y presentan algún tipo de discapacidad, enfermedad o tienen más de 2 hermanos es más desolador, puesto que la discriminación a la que son sometidos no permite que sean adoptados por las familias que están en la lista de espera; además de ello puesto que estos NNA cumplen con condiciones especiales, necesitan familias que cuenten con las condiciones suficientes para enfrentar la crianza y satisfacer las necesidades especiales que los mismos requieren. Esto conlleva a que la infancia de estos menores transcurra mientras las autoridades judiciales les definen una situación jurídica.

La incongruencia de la adopción es que a pesar de que existen miles de menores en condición de adoptabilidad y centenares de personas que desean formar una familia con ellos, los procesos de adopción se encuentran estancados y los NNA junto a las familias que están en condiciones óptimas para adoptar se encuentran sin una respuesta favorable.

Pero aunque hay cientos de niños esperando por su derecho a tener una familia existen barreras culturales que frenan los procesos de adopción o que no permiten que las familias tengan en mente la idea de adoptar, una de ellas es la concepción de familia, a pesar de que muchas personas se encuentran de acuerdo en que construir una familia no depende únicamente de los lazos sanguíneos, para muchas otras las familias genéticas o biológicas son las verdaderamente aceptadas, estando en el siglo XXI aún se estigmatiza los nuevos modelos familiares. Otro de los factores que impide adoptar es el machismo, puesto que las personas que tienen concepciones machistas tienden a ver la adopción como un proceso vergonzoso y problemático; el parecido biológico también constituye una barrera, debido que las familias adoptantes prefieren un niño con rasgos similares para hacer menos evidente la adopción.

El principal reto de la adopción y de las entidades competentes como el ICBF dentro de este proceso, es garantizar que todos los NNA en condición de adoptabilidad tengan la oportunidad de restablecer sus derechos y la posibilidad de crecer en una familia idónea, y que las familias que están en la lista de espera con el deseo de conformar una familia por medio de la adopción reciban una pronta respuesta, se evidencia hay muchas familias esperando para lograr culminar su proceso de adopción con éxito, pero se evidencia que hay un déficit de las mismas para la cantidad de NNA que están a la espera de ser adoptados, es por ello que también está el reto de lograr que más familias y/o personas que cumplan

los requisitos para realizar el proceso de adopción consideren la posibilidad de conformar y aceptar los nuevos modelos de familia que se encuentran en constante transformación, una de ellas puede darse por los lazos civiles; el Código Civil Colombiano en su Artículo 50, nos refiere que:

El parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.

Partir de los requisitos que exige el ICBF, para el proceso de adopción, nos permitirá una visión más amplia de las razones por las que cultural o jurídicamente algunas personas no consideran adoptar.

El artículo 68, del Código de Infancia y Adolescencia establece que para adoptar de manera conjunta o individual se debe:

- Ser plenamente capaz.
- Tener 25 años cumplidos.
- Demostrar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecerle una familia adecuada y estable a un menor de 18 años.
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.
- Tener al menos 15 años más que el adoptable.

El primer ítem, “ser plenamente capaz”, se refiere a: “la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio” (Gerencie.com, 2017), es decir, la idoneidad inicialmente, jurídica para ejercer derechos y deberes, de tal forma, que voluntariamente consienta la validez de la solicitud y proceso de adopción.

El segundo factor, la edad, como mínimo el adoptante debe tener 25 años cumplidos, ya que se considera que a esta edad una persona esta apta psicológica y económicamente para adoptar.

En cuanto a la idoneidad física, el ICBF dentro de sus lineamientos, refiere que:

Se describe como la salud física que la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitantes deben tener para el establecimiento de una buena y estable relación afectiva padre-hijo.

El estado de salud debe corresponder a una situación aceptable, que no conlleve discapacidad seria, supervivencia corta o cualquier otro obstáculo serio para la relación padre-hijo

Lo anterior, con el fin de determinar que el adoptante posee la capacidad física suficiente para hacerse cargo del menor adoptado, sin que complicaciones físicas de salud puedan afectar la misma.

Idoneidad mental: El ICBF, menciona que:

Es entendida como los rasgos de personalidad que indiquen funcionamiento adaptativo, salud mental, la estabilidad emocional y afectiva, capacidad para establecer y mantener vínculos para relacionarse adecuadamente consigo mismo, con los otros y con el entorno, para ofrecer un hogar seguro y proporcionar un ambiente psicológico que posibilite al niño, niña o adolescente un desarrollo equilibrado.

Se realiza una valoración de los aspectos relacionados nivel emocional, afectivo, autoestima, rasgos de temperamento, habilidades comunicativas y de resolución de conflictos, así como de debilidades personales, expresión de sentimientos y emociones, sociabilidad, resiliencia y capacidad de apego, lo que permitirá evaluar la percepción, expectativas y sentimientos de la familia en la llegada de un nuevo miembro a la familia,

Idoneidad Moral: Según la cual, el ICBF:

La ley, a través de estas exigencias, pretende lograr que quien adopta sea en realidad alguien que esté en posibilidad de ofrecer al niño, niña y adolescente las mayores garantías en cuanto a su desarrollo armónico, y en este sentido, una persona que presenta antecedentes de un comportamiento acorde con la moral social, asegura al Estado en mejor forma que la educación del niño, niña y adolescente se llevará a cabo de conformidad con dichos criterios éticos, lo cual, sin duda, redundará en la adaptabilidad del niño, niña y adolescente al entorno social y en la posibilidad de llevar un proyecto de vida armónico con el de los demás.

Es decir, que la evaluación de este ítem no puede estar sujeta a las convicciones personales del evaluador, como creencias religiosas y/o políticas, puesto que de por sí, ya el ICBF establece el lineamiento a partir del cual se establece o no la idoneidad moral.

Idoneidad Social: El ICBF, menciona que este ítem es: “Entendida como el conjunto de relaciones positivas tanto intrafamiliares como con el entorno de los solicitantes, condiciones socioeconómicas y culturales garantistas en las

cuales el niño, niña o adolescente, podrá construir su identidad personal, social y cultural.”

A partir de lo anterior, se realizó una encuesta a 150 personas con el fin de lograr identificar las posibles variables por las cuales para el año 2019 existe una mayor tendencia a No iniciar un proceso de Adopción. para esto se contó con la participación de 59 Hombres y 91 Mujeres entre los 21 a 35 años desde los cuales es posible identificar que, existe una brecha amplia en el deseo de adoptar por parte de los hombres y las mujeres, puesto que, en el rango de edad de 21 a 25 años, las mujeres tienen mayor tendencia a adoptar, que los hombres en el mismo rango de edad; mientras que los hombres en el rango de edad de 26 a 30 años, presentan mayor interés por adoptar. Ahora bien, las mujeres que se encuentran entre los 35 años en adelante tienen poco interés en adoptar, a diferencia de los hombres con el mismo rango de edad, aun cuando, se considera que, en esta etapa, puede traer mayores complejidades para concebir y durante el desarrollo de su etapa gestacional, tal como se evidencia en la Figura 1:

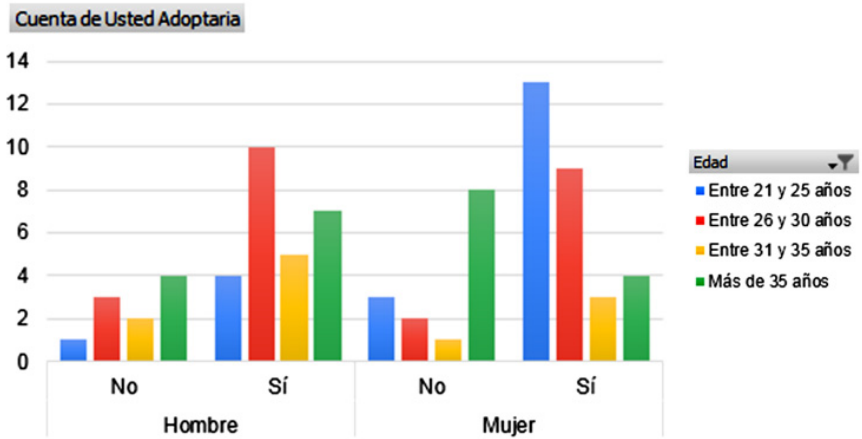


Figura 1. Ponderado de hombres y mujeres que desean adoptar entre 22 a 35 años. Fuente elaboración propia.

En cuanto al estrato socioeconómico, se identifica que algunos factores como: la cultura, lo económico, falta de información o el estado civil, tienen menor incidencia en determinados estratos para tomar la decisión de iniciar un proceso de adopción, en razón de ello, en nuestra encuesta, se concluyó que, para los estratos 2, 3 y 4 el factor más importante es el económico, a diferencia de las personas encuestadas en el estrato socioeconómico 1, los cuales obtuvieron un porcentaje de incidencia menor. Es importante resaltar, que a pesar de que

el lineamiento del ICBF no exige un estrato socioeconómico determinado, o una capacidad de adquisición y/o riqueza específico, no deja de ser imprescindible a la hora no solo de tomar la decisión, sino de aportar los recursos necesarios para el mantenimiento digno del niño, niña o adolescente adoptado, como el del resto del núcleo familiar, a partir de esto, se puede inferir que las personas en dicho estrato, consideran la adopción como un acto de bondad hacia el menor en protección, considerando que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a una familia, contando solo con los recursos económicos suficientes. Lo cual permite entrever, que esto puede llegar a ser una de las posibles causas, por las cuales el porcentaje de niños, niñas y adolescentes en medida de protección con condiciones nutricionales y escolares es amplio.

Así mismo, los factores culturales y de estado civil (estar casado), dejan de ser relevantes a la hora de considerar adoptar actualmente. Sin embargo, un factor que ha cobrado bastante importancia ha sido la falta de información frente al proceso de adopción, lo cual se puede ver reflejado por el desconocimiento de la norma o los lineamientos jurídicos que rigen el proceso.

Lo anterior, se representa en la Figura 2

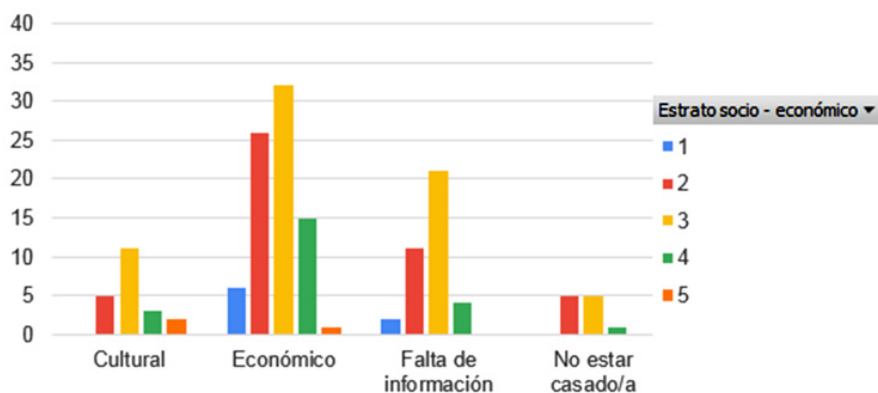


Figura 2. Factores que inciden en la adopción según estratos socio-económicos. Fuente elaboración propia

Es por ello, que se realizó la consulta tanto a hombres y mujeres encuestados, sobre el conocimiento o desconocimiento de los requisitos para iniciar un proceso de adopción, el cual arroja, que hay un alto porcentaje de ambos sexos que no conoce los requisitos, siendo así, la población que si los conoce mínima tal como se presenta en la Figura 3

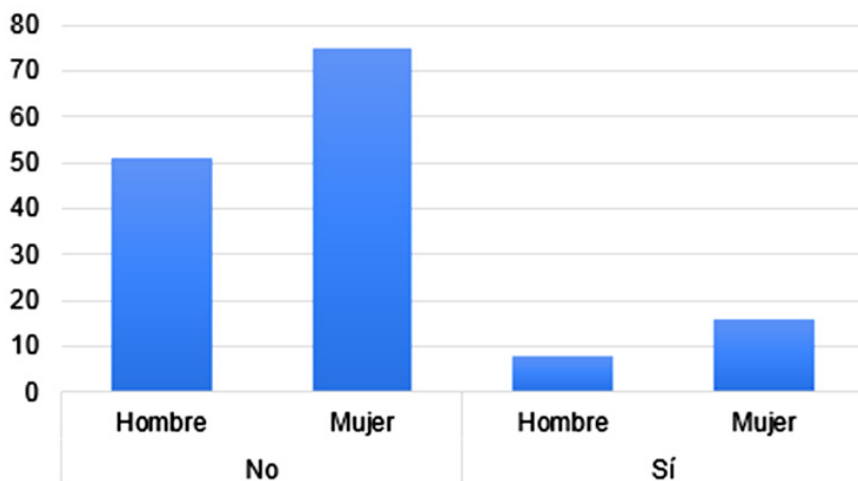


Figura 3. Conocimiento general de los requisitos de la adopción.
Elaboración propia

Y finalmente, a partir del análisis anterior, se establecieron unas variables que recogiera los requisitos planteados en la norma, así como también unas con incidencia cultural, a fin de identificar, que tan importante puede llegar a ser estos aspectos en cuanto al tema de adopción, siendo el número 1, lo menos importante y el número 5 lo más importante tal como se evidencia en la Figura 4

Contar con los suficientes recursos económicos, sigue siendo una variable relevante para adoptar, seguida de la idoneidad mental y moral de los adoptantes, resaltando, que estos últimos, son subjetivos ya que esto depende del contexto y del concepto de moralidad; en cuarto lugar, encontramos que los encuestados

Factor/Rango	1	2	3	4	5
Edad del adoptante	15	13	31	33	58
Contar con suficientes recursos económicos	3	1	13	33	100
Tener una relación afectiva estable	6	11	29	24	80
Idoneidad física	19	15	38	36	42
Idoneidad mental	9	0	19	23	99
Idoneidad moral	6	2	25	26	91
Idoneidad social	10	3	27	36	74
Orientación Sexual	40	9	22	27	52

Figura 4. Importancia de 1 a 5 requisitos de adopción.
Fuente elaboración propia.

consideran importante mantener una relación afectiva estable, lo anterior, ya que como se ha mencionado a lo largo del texto, se considera que familia, parte de la unión afectiva entre dos personas; en otra posición, encontramos que tanto la edad del adoptante como la idoneidad en un contexto social, son fundamentales para adoptar y garantizar el desarrollo pleno de las facultades del menor; dentro de las últimas posiciones, hallamos, que la orientación sexual aun en nuestra sociedad actual puede incidir dentro de un proceso de adopción, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos del ICBF, no es una causal de inclusión, ni de exclusión para el proceso; y finalmente, de nuestros encuestados, se puede determinar que la idoneidad física si bien es necesaria y considerada importante, no incide o impacta de manera significativa para tomar la decisión de adoptar, empero, dentro de los requisitos establecidos por la entidad garante de este proceso, si tiene incidencia.

V. Conclusiones

A pesar de las nuevas tipologías familiares que han venido surgiendo a lo largo de los años, muchas personas siguen pensando que el ideal de conformar familia, parte de tener hijos biológicos, así las personas tengan el deseo de adoptar, esto se debe a la poca cultura de adaptación a los cambios que se han dado a lo largo del tiempo en cuanto a las nuevas dinámicas y estructuras familiares, que como ya se mencionaron en este documento, pueden repercutir, en que la adopción sea considerada como una de las primeras opciones, al momento de pensar en el concepto de familia. Las transformaciones que han venido surgiendo en los modelos familiares no se han adaptado de lleno en Colombia, puesto que muchas personas consideran que los modelos tradicionales son los más aptos para la construcción de una familia.

A esto se le suma, que no existe en nuestra sociedad actual una pedagogía o incentivo sobre hacer o iniciar un proceso de adopción y como puede influir tanto en el adoptante como en el adoptado en los aspectos personales, sociales, afectivos e incluso económicos, ya que aunque puede que se vea de una u otra forma comprometido el patrimonio, la recompensa que quizá muchas personas candidatas a adoptar esperan, es poder generar vínculos afectivos/emocionales con los niños, niñas o adolescentes que han sido vulnerados.

Así mismo, el paradigma de tener los recursos económicos estables o suficientes, no son garantía de que haya una mayor probabilidad de adoptar, puesto que como se observó, para los estratos socioeconómicos bajos no tuvo mayor relevancia este factor, por otro lado, se podría considerar que el aspecto cultural, no genero el impacto que quizá al hablar de adopción se podría considerar como el más importante entre las personas.

Siendo esto, la adopción aun presenta algunos tabúes, que pueden llegar a ser un obstáculo para que muchos niños, niñas y adolescentes en medida de protección logren a satisfacción el restablecimiento de sus derechos, toda vez, que ya sea por causa del desconocimiento o quizá de las barreras que se puedan presentar por prejuicios morales, que no deberían existir, ya que este proceso debería contar con las garantías de imparcialidad suficientes, donde prime siempre, el interés superior del niño, sobre cualquier imaginario subjetivo.

Referencias

- Baelo Álvarez, M. (2013). *La adopción. Historia del amparo socio-jurídico del menor (Tesis doctoral)*. Universidad de Coruña, Coruña.
- Código Civil - Ley 140 de 1960. (30 de Diciembre de 1960). Congreso de Colombia. Colombia.
- Congreso de Colombia - Ley 75 de 1968. (30 de Diciembre de 1968). Colombia.
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). *Artículo 42 [Título II]*.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C477-99 [MP. Carlos Gaviria Diaz]. (7 de julio de 1999).
- Gerencie.com. (12 de Octubre de 2017). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/capacidad-juridica.html>
- Huertas Valencia, E. R. (2018). *La adopción como una medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos de un menor, declarado en estado de adoptabilidad [tesis de pregrado]*. Fundación Universitaria del Área Andina. Pereira: AREANDINA. Obtenido de <http://digitk.areandina.edu.co/repositorio/handle/123456789/709>
- Naciones Unidas - Declaración de los Derechos del Niño . (20 de Noviembre de 1959).
- Oliva, G. E. (2013). *El Divorcio incausado en México*. México: Moreno Editores.
- Oliva, G. E., & Villa, G. V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 11-20.
- PNUD, O. . (2009). *Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social*. Santiago de Chile.
- Programa de adopciones - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (S.f). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programa-de-adopciones/lineamientos-interactivos-de-adopciones-0>
- Silva, M. A. (9 de Noviembre de 2018). ¿Sabe usted qué son los Centros Proteger del Distrito para niños, niñas y adolescentes con restablecimiento de derechos?
- Vélez Robledo, M. J. (2016). La adopción en Colombia: historia, mitos y bondades. *Repositorio Institucional Universidad de Manizales*. Obtenido de http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2645/Velez_Robledo_Maria_Jose_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y